

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Noviembre 10 de 2020. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2020-00071-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaria

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2020-00071-00
Die: LELIA CABRERA QUINTERO Y OTROS
Ddo: ESTACIÓN DE SERVICIOS HBA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 079

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado **por LELIA CABRERA QUINTERO, YELSIN DÍAZ CABRERA, MAYERLINE DÍAZ CABRERA, compañera permanente e hijos del trabajador fallecido AVELINO DÍAZ**, vecinos de este municipio, en contra de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS HBA SAS., con sede principal en esta ciudad, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S. **Estudiada la misma se establece que:**

1.- NO se aporta con la acción, la prueba documental de haberse notificado la demanda a los demandados previamente a su radicación, tal y como lo exige el inciso 3°, del artículo 6° del Decreto 806 de 2020

2°.- La prueba testimonial solicitada no cumple con la formalidades establecidas para estos casos en el artículo 212 del CGP., aplicado por analogía alñ proceso laboral (Art. 145 CPL).,-

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.- **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado **por LELIA CABRERA QUINTERO, YELSIN DÍAZ CABRERA, MAYERLINE DÍAZ CABRERA, compañera permanente e hijos del trabajador fallecido AVELINO DÍAZ**, vecinos de este municipio, en contra de la **Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS HBA SAS.**, con sede principal en el Municipio de Suarez Cauca, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., y Decreto 806 de 2020 y que se encuentra señalados en el parte motiva de este auto.

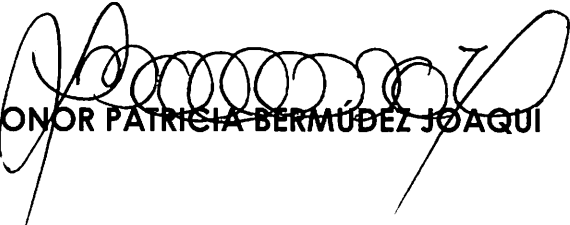
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas,**

advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT abogado identificado con la Cédula N°. 10.489.937 y TP N° 121.051 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>95</u> DE	
HOY <u>12</u> /11/2020.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	